



Dictamen aprobado por mayoría, recaído en el Proyecto de Ley **4436/2022-CR** que, con un texto sustitutorio, propone la ley que modifica la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, con la finalidad de ampliar acciones de prevención de dicha enfermedad

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley **4436/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, por el que se propone el proyecto de ley de lucha contra la obesidad, la diabetes, enfermedades crónicas y prejuicios en restaurantes y bares.

En la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 30 de octubre de 2023, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4436/2022-CR fue aprobado por mayoría con 9 votos a favor de los señores congresistas Wilson Soto Palacios, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Américo Gonza Castillo, Waldemar José Cerrón Rojas, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Susel Paredes Piqué, Paul Silvio Gutierrez Ticona, Milagros Jauregui Martínez de Aguayo y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; 1 voto en contra de la congresista Auristela Ana Obando Morgan; y dos votos en abstención de los congresistas Jorge Alberto Morante Figari y José Alberto Arriola Tueros.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **4436/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 09 de marzo de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda comisión dictaminadora, el 13 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen. La Comisión de Salud y Población es primera comisión dictaminadora.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el periodo parlamentario 2016-2021 se presentó el Proyecto de Ley 6429-2020-CR, Ley que declara de necesidad pública, preferente interés nacional la creación del programa nacional de prevención y control de trastornos alimentarios en el Ministerio de Salud y la realización de la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y la diabetes mellitus. Propuesta que fuera decretada a la Comisión de Salud y Población el 15 de octubre de 2020 y no fuera dictaminado por

lo que al término de dicho periodo parlamentario fue enviado al archivo por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 4436/2022-CR**, por el que se propone la Ley de Lucha contra la obesidad, la diabetes, enfermedades crónica y prejuicios en restaurantes y bares.

El contenido del texto dispositivo del proyecto de ley contiene cuatro artículos y una disposición complementaria.

La iniciativa legislativa tiene por objeto crear una política de salud contra la obesidad, la diabetes, enfermedades crónicas y los prejuicios que son realizados y/o fomentados en restaurantes y bares, para ello, proponen que se otorgue un vaso con agua al público consumidor, así como, promover que la carta y listado de los productos que ofrecen se coloque en el sistema de lectoescritura Braille para fomentar la igualdad.

En el artículo 2 establece la aplicación de la ley, la misma que incluye a toda persona jurídica o natural con negocio de restaurant o bar dentro del territorio nacional.

En el artículo 3 detalla que los establecimientos comerciales de restaurantes y bares tienen la obligación de dar gratuitamente un vaso con agua de 250.00 mililitros o nueve onzas a los consumidores.

En el artículo 4 señala que las municipalidades se encargaran de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley, dado que estos cuentan con el registro de las licencias de funcionamiento de los restaurantes en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Finalmente, la disposición complementaria establece encargar al Ministerio de Salud la adecuación del Reglamento y las normativas de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993: artículos 7 y 65.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias
- Decreto Supremo 012-2018 - SA, Decreto Supremo que aprueba el Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley 30021.
- El Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud.
- Ley 28553, Ley General de Protección a las personas con Diabetes.
- Decreto Supremo 008-2023-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, modificada por la Ley 30867.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada con Ley 31707.

3.2 Normas convencionales

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, UNCTAD, Naciones Unidas Directrices para la Protección del Consumidor; las directrices fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 39/248, de 16 de abril de 1985, ampliadas posteriormente por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/7, de 26 de julio de 1999, y revisadas y aprobadas por la Asamblea General en su resolución 70/186, de 22 de diciembre de 2015.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen tiene por objeto crear una política de salud que permita la lucha contra la obesidad, la diabetes, enfermedades crónicas y promover que los establecimientos de restaurantes y bares otorguen de manera obligatoria y gratuita un vaso con agua a su público consumidor. Así como establecer que la carta de los productos que ofrecen se encuentre en el sistema de Braille para fomentar la igualdad.

Consideramos que la iniciativa legislativa nace con la finalidad de promover un estilo de vida saludable, garantizando una salud plena a los consumidores principalmente a las personas con sobrepeso, obesidad y personas con diabetes.

La obesidad y sobrepeso, se han incrementado en los últimos años, afectando a la población, este trae como consecuencia enfermedades cardiovasculares, diabetes y la predisposición de contraer patologías de cáncer.

De las cifras reportadas por la Federación Internacional de Diabetes, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), Órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2021, nos muestra claramente el incremento exponencial de personas con diabetes, cifras alarmantes que obligan al estado a establecer normas de protección a la salud de estas personas, promoviendo estilos de vida saludable.

En esa línea, la propuesta normativa se centra en proponer un marco legal de crear una política de salud que permita la lucha contra la obesidad, la diabetes, enfermedades crónicas, sin embargo, las políticas públicas son de entera facultad del Poder Ejecutivo y que en la actualidad está vigente la Ley 28553, Ley General de Protección a las personas con Diabetes entre normas, directivas y documentos técnicos de prevención, atención a las personas con diabetes y que tienen por finalidad establecer un régimen legal de protección a las personas con Diabetes, brindándoles atención, control y tratamiento de su enfermedad, así como dotarles de cultura de prevención, e integración social y económica, prevista en el artículo 7 de la Constitución Política.

Por ello, la iniciativa legislativa, se podría enmarcar en la precitada Ley, para lo cual se propondrá un texto sustitutorio, en cuya disposición complementaria se encargará al Ministerio de Salud, la adecuación del Reglamento.

b. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

i. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley 4436/2022-CR cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta legislativa, ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, iii) así como el análisis costo beneficio.

ii. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con el Acuerdo Nacional

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley allí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

El Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en cumplimiento de segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República que establece que, al inicio del periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

La Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, tiene relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, el mismo que establece como Tercer Objetivo la competitividad en el país, y es bajo la Política de Estado N° 17 de afirmación de la economía social de mercado que la Agenda Legislativa 2023-2024 ha establecido que deben priorizarse los Proyectos de Ley que contenga medidas referidas a los consumidores y los usuarios de servicios públicos (Tema 77), El Proyecto de Ley 4436/2022-CR tiene como objetivo medidas a favor de los usuarios.

iii. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

De conformidad con el Acuerdo Nacional, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática. El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación, entre otras, con las siguientes políticas de Estado:

- Política de Estado 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

- Política de Estado 15: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

iv. Análisis de compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa.

La Constitución Política del Perú, en el artículo 7 establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

El Artículo 59: Establece que el Estado garantiza la libertad de empresa, comercio e industria, y que el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la salud.

El artículo 65 de la Constitución Política establece que: *El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.*

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el expediente 018-2003-AI/T de 26 de abril de 2004 señala que el *Estado cumple plurales funciones, entre ellas, "(...) defiende al interés de los consumidores y usuarios como consecuencia de las relaciones asimétricas con el poder fáctico de las empresas proveedoras. Por ende, (...) tal responsabilidad conlleva la aplicación del principio pro consumidor, generando así que, en todo acto de creación, interpretación e integración normativa que se efectúe en nuestro ordenamiento, debe operar el criterio de estarse a lo más favorable al consumidor; es decir, a un especial deber de protección (...).*"

En virtud a que el proyecto de ley materia de estudio, tiene como finalidad promover optimizar la normativa con incidencia directa con la salud de los consumidores, consideramos que existe compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa.

v. Política Pública establecida por el Código de Protección y Defensa del Consumidor

La Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece como como Políticas Públicas referido al presente proyecto de ley los siguientes:

El Artículo VI. Políticas públicas.

1. ***El Estado protege la salud*** y seguridad de los consumidores a través de una normativa apropiada y actualizada, fomentando la participación de todos los estamentos públicos o privados. Para tal efecto, promueve el establecimiento de las normas reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios, y fiscaliza su cumplimiento a través de los organismos competentes.

(...)

vi. Directrices Internacionales

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor¹ establecen:

III. Principios generales

5. Las necesidades legítimas que las directrices procuran atender son las siguientes:

c) La protección de los consumidores frente a los riesgos **para su salud** y su seguridad;

e) El acceso de los consumidores a una información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas conforme a los deseos y necesidades de cada cual.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

4.3.1 Análisis del marco normativo

La Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la salud, amparado en artículo 7 establece que, *todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.*

La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

En el artículo 9 señala que el *Estado determina la política nacional de salud, regularla y supervisar su aplicación.* El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

En ese contexto, la Ley 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Por ello, en los artículos I y II del Título Preliminar dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección **de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.**

El artículo III del Título Preliminar de la mencionada Ley, establece lo siguiente:

¹ https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf; Las directrices fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 39/248, de 16 de abril de 1985, ampliadas posteriormente por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/7, de 26 de julio de 1999, y revisadas y aprobadas por la Asamblea General en su resolución 70/186, de 22 de diciembre de 2015.

III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud.

IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

Asimismo, el artículo 123 de la citada ley dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional que, como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.

En ese marco, en un Estado social de derecho, el reconocimiento y la promoción del derecho a la salud ocupa un papel preponderante debiendo promover y velar por el respeto al derecho a la salud mediante políticas, planes y programas.

El Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en su artículo 2, establece que el MINSA es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional, asimismo, el artículo 3 prescribe, que el Ministerio de Salud es competente en: **1) salud de las personas**, 2) aseguramiento en salud, 3) epidemias y emergencias sanitarias, 4) salud ambiental e inocuidad alimentaria, 5) inteligencia sanitaria, 6) productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, 7) recursos humanos en salud, 8) infraestructura y equipamiento en salud, así como, 9) investigación y tecnologías en salud.

El Plan Estratégico Multisectorial al 2030, de la Política Nacional Multisectorial de Salud, "Perú, país saludable", aprobada mediante Decreto Supremo 026-20220- SA, y que se encuentra a cargo del Ministerio de Salud, tiene **como objetivos prioritarios mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población**, asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunas a la población y mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud, estableciéndose mecanismos y espacio colaborativos con el sector privado, la sociedad civil y organizaciones comunitarias en la búsqueda de soluciones eficientes y equitativas, innovadoras, solidarias y conjuntas.

*En tal sentido, se plantea como alternativa de solución, el desarrollo de programas permanentes para crear el **hábito del autocuidado y el empleo de prácticas saludables** dirigido a las personas y a la familia.*

4.3.1.1. Marco Normativo sobre personas con diabetes en el Perú:

El año 2005, se promulga la Ley 28553, Ley General de Protección a las personas con Diabetes, que tiene por finalidad establecer un régimen legal de protección a las personas con Diabetes, brindándoles atención, control y tratamiento de su enfermedad, así como dotarles de cultura de prevención, e integración social y

económica, prevista en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado y el año 2018 esta ley fue modificada con la Ley 30867.

En el artículo 10, hace referencia a las Acciones de prevención que tienen a cargo el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales y locales, quienes deberán impulsar buenas prácticas en los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al público. *“Para el efecto, se promueve la difusión de la información nutricional en las cartas de menús u ofertas de comida, de los alimentos preparados bajos en sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans, así como otras indicaciones que consideren relevantes”.*

La citada ley fue reglamentada, el 3 de mayo de 2023, mediante Decreto Supremo 008-2023-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, modificada por la Ley 30867, donde se establecen las reglas y lineamientos para el cumplimiento de la mencionada ley.

En ese contexto, el Ministerio de Salud, recientemente aprobó el Documento Técnico: “Consulta Nutricional para el Control de la Diabetes Mellitus Tipo I en Niños, Adolescentes y Adultos”, aprobado mediante Resolución Ministerial 812-2023-MINSA, documento que tiene por finalidad contribuir con la reducción de la morbilidad de los niños, niñas, adolescentes y adultos afectados por la diabetes mellitus tipo 1, (DM1) en el Perú. Y cuyo objetivo es estandarizar los criterios técnicos de materia nutricional de los niños, niñas, adolescentes y adultos afectados con diabetes mellitus tipo 1 (DM1).

4.3.1.2. Cifra de diabetes en el Mundo al 2021²

Según información de la Federación Internacional de Diabetes, al año 2021 existen 537 millones de personas a nivel mundial, entre (20-79 años), lo que significa de 1 de cada 10 personas tiene diabetes. De ello, proyectan que para el año 2030 dicha cifra ascenderá a 643 millones de personas.

4.3.1.3. Reportes de la Organización Mundial de la Salud- OMS³.

La Organización Mundial de la Salud, a través de su módulo de diagnóstico y tratamiento de diabetes, describe algunos temas de vital importancia, sobre intervenciones disponibles para prevenir y controlarla y recomendaciones para los gobiernos, las personas, la sociedad civil y el sector privado, que detallaremos a continuación.

El citado módulo sirve como base para la formulación de políticas que planifican la prestación de servicios de atención diabética, los directores de programas nacionales responsables de la formación, la planificación y el seguimiento de la prestación de servicios, y los directores de instalaciones y el personal de atención primaria que participan en la atención clínica y los procesos de seguimiento y los resultados de la atención diabética, enfocado en lo siguiente:

² Federación Internacional de Diabetes

³ <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

- Publica directrices científicas sobre la prevención de las principales enfermedades no transmisibles, incluida la diabetes;
- Elabora normas y criterios sobre el diagnóstico y la atención de la diabetes;
- Informa sobre la epidemia mundial de diabetes, en particular con la conmemoración del Día Mundial de la Diabetes (que se celebra el 14 de noviembre de cada año); y
- Realiza tareas de vigilancia de la diabetes y sus factores de riesgo.

Asimismo, en abril de 2021, la OMS lanzó el Pacto Mundial contra la Diabetes, cuya iniciativa global apunta a mejoras sostenidas en la prevención y el cuidado de la diabetes, con un enfoque particular en el apoyo a los países de ingresos bajos y medianos. El Pacto reúne a gobiernos nacionales, organizaciones de la ONU, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado, instituciones académicas y fundaciones filantrópicas, personas que viven con diabetes y donantes internacionales para trabajar en una visión compartida de reducir el riesgo de diabetes y garantizar que todas las personas quienes son diagnosticados con diabetes tienen acceso a un tratamiento y una atención equitativa, integral, asequible y de calidad.

En mayo de 2021, la Asamblea Mundial de la Salud acordó una Resolución sobre el fortalecimiento de la prevención y el control de la diabetes. Recomendó acciones en áreas que incluyen aumentar el acceso a la insulina; promover la convergencia y armonización de los requisitos reglamentarios para la insulina y otros medicamentos y productos sanitarios para el tratamiento de la diabetes; y evaluar la viabilidad y el valor potencial de establecer una herramienta basada en la web para compartir información relevante para la transparencia de los mercados de medicamentos y productos sanitarios para la diabetes.

4.3.1.4. Porcentaje de personas con obesidad y sobrepeso

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES 2021, nos brinda la siguiente información:

En el Perú, el 36,9% de personas de 15 y más años de edad, presentó sobrepeso. A nivel nacional, en el año 2021, el 25,8% de personas de 15 y más años de edad sufren de obesidad. En el Perú, el 62,7% de personas de 15 y más años de edad padece de exceso de peso.

4.3.1.5. Cifras de diabetes en el Perú⁴

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), Órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud, encargado de gestionar los procesos de prevención y control de enfermedades de importancia sanitaria nacional e internacional, informó que al mes de setiembre del año 2022, registró 19,842 casos de diabetes, de los cuales el 96,5% corresponde a diabetes tipo 2 y el 1,4% a diabetes tipo 1.

⁴ <https://www.dge.gob.pe/portalnuevo/informativo/prensa/cdc-peru-el-965-de-la-poblacion-diagnosticada-con-diabetes-tiene-diabetes-tipo-2/>

También, explica que la diabetes se define como una alteración en el metabolismo de la glucosa de una persona, que causa que los niveles de glucosa o azúcar en la sangre se eleven más de lo normal, de ello, se detalla la existencia de tres tipos de diabetes:

- La diabetes tipo 1, se caracteriza porque estas personas no producen insulina y generalmente se diagnostica a los grupos poblacionales de niños, adolescentes y adultos jóvenes.
- La diabetes tipo 2, se caracteriza porque el organismo de estas personas desarrolla resistencia a la insulina, ya que en estos pacientes no se utiliza insulina adecuadamente. Esto ocurre sobre todo en personas con obesidad o con sobrepeso, este tipo aparece en personas de más de 45 años, pero está apareciendo frecuentemente en los niños, adolescentes y adultos jóvenes.
- La diabetes gestacional, es la que se desarrolla durante el embarazo y para determinar recomiendan realizar examen entre la semana número 24 y 48 de gestación para descartar la presencia de diabetes gestacional.

Por tanto, es necesario resaltar la información que brinda el CDC⁵, con respecto a la situación en la que se encuentran las personas predispuestas o en riesgos de presentar diabetes donde se considera a las personas con sobrepeso y desórdenes alimenticios o por antecedentes familiares como padres y hermanos, esto se complica en personas de más de 45 años, que llevan una vida sedentaria (actividad física menor de tres veces a la semana), entre otros.

Para comprender con mayor profundidad el tema de la diabetes, es necesario mencionar los siguientes conceptos⁶:

Hiperglucemia: Es el término técnico para la glucosa alta en la sangre (azúcar en la sangre) El nivel alto de glucosa en la sangre ocurre cuando el cuerpo tiene muy poca insulina o cuando el cuerpo no puede usar la insulina adecuadamente.

Hipoglucemia: Es un estado definido por una concentración de glucosa en la sangre anormalmente baja, inferior a 70 mg/dl, o de 3.9 mmol/l o menos.

Diabetes: Es un trastorno metabólico de causas diversas, caracterizado por hiperglucemia crónica y trastornos del metabolismo de los carbohidratos, grasas y proteínas como consecuencia de anomalías de la secreción o del efecto de la insulina; incluye la diabetes mellitus tipo 1, diabetes mellitus tipo 2, diabetes gestacional y cualquier otro tipo de diabetes mellitus.

Diabetes Mellitus tipo 1: Se presenta por la destrucción de las células beta (B) del páncreas lo que conduce a la deficiencia absoluta de insulina, la etiología de la destrucción de las células beta es generalmente autoinmune, pero existen casos de DM-1 de origen idiopático.

⁵ El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del MINSA.

⁶ Documento Técnico: Consulta Nutricional para el Control de Diabetes Mellitus Tipo I en niños, adolescentes y Adultos, aprobado con Resolución Ministerial N° 812-2023-MINSA.

Enfermedades Crónicas no transmisibles: denominadas también enfermedades crónicas degenerativas, habitualmente multicausal, de largos periodos de incubación o latencia; largos periodos subclínicos, prolongado curso clínico, y con frecuencia episódica; sin tratamiento específico y sin resolución espontánea en el tiempo, comprende las enfermedades cardiovasculares, alteraciones metabólicas y funcionales, neoplasias, bronconeumonías no infecciosas, enfermedades mentales y neurológicas, secuelas postraumáticas derivadas de accidentes y desastres, entre otras.

Control Glucémico: es el monitoreo de la glucosa en sangre para mantener los valores de glucemia dentro de los límites de la normalidad, se centra en la determinación de 5 parámetros: la hemoglobina glicosilada (HbA1c) la glucemia plasmática en ayunas (GPA), la glucemia posprandial (GPP), la variabilidad glucémica y el tiempo en rango.

Insulina: Hormona polipeptídica, formada por 51.5 aminoácidos, con una estructura molecular, similar a un pentágono, producida en las células beta de los Islotes de Langerhans pancreáticos en forma de proinsulina unida a péptido C (forma inactiva y cuya principal función es la glucorregulación (regular el azúcar en sangre).

4.3.1.6. Importancia del consumo de agua para prevenir la obesidad, enfermedades cardiovasculares y mantener una vida saludable

El año 2004, la OMS puso en marcha una “estrategia mundial para fomentar un Estilo de Vida Saludable”, basada en una dieta equilibrada y el desarrollo de una actividad física moderada. Después de más de una década promocionando la dieta equilibrada y la actividad física, numerosos expertos procedentes del campo de la salud, organismos como la EFSA (European Food Safety Authority) o iniciativas gubernamentales como la Estrategia NAOS, han apuntado la necesidad de fomentar un tercer pilar para alcanzar un **Estilo de Vida Saludable pleno: Mantener una correcta hidratación.**

Por ello, recomiendan que para que una alimentación sea del todo saludable, el agua es una parte clave”, las recomendaciones sobre ingesta diaria de agua propuestas por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), indica que en adultos deben ser 2,5 litros para hombres y 2 litros para mujeres⁷.

En nuestro país, los nutricionistas del Instituto Nacional de Salud – INS, del Ministerio de Salud señalan que el agua es indispensable para el buen funcionamiento de nuestro organismo, por ello recomiendan beber entre 6 y 8 vasos de agua al día.

Esta cantidad de agua ayuda a llevar un proceso digestivo normal, previene el estreñimiento, transporta los nutrientes a las células del cuerpo, regulariza la eliminación de residuos a través de la orina y contribuye a la oxigenación el cerebro,

También, alertaron que la deshidratación aumenta el ritmo cardiaco y dificulta el mantenimiento de la presión arterial, y está clínicamente comprobado que basta un

⁷ <https://institutoaguaysalud.es/wp-content/uploads/2018/06/Gui%CC%81a-de-Hidratacio%CC%81n-final-RD.pdf>

desbalance entre la ingesta y la pérdida de agua para sufrir una reducción del rendimiento y la función mental⁸.

La visión de la Estrategia de la OMS, es promover una sociedad en la que los individuos, familias y comunidades puedan alcanzar su máximo potencial de desarrollo, salud, bienestar y autonomía, y en la que trabajar por la salud se asuma como una tarea de todos. Por ello, expertos de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición - AECOSAN y la Federación Española de Sociedades de Nutrición, Alimentación y Dietética – FESNAD y otras entidades del rubro, sostienen que “muchas veces se olvida que, para que una alimentación sea del todo saludable, el agua que ingerimos es una parte clave”, las recomendaciones sobre ingesta diaria de agua propuestas por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), que indica que en adultos deben ser 2,5 litros para hombres y 2 litros para mujeres. Así lo señala la Encuesta Nacional de Ingesta Dietética Española.

De otro lado, en un artículo, “La importancia de una hidratación natural para alcanzar un estilo de vida saludable”, elaborado por el Instituto de Investigación Agua y Salud, de España menciona lo siguiente:

La hidratación es fundamental para el buen funcionamiento del organismo. Aproximadamente, el 60% de nuestro peso es agua y esta es considerada ya como un elemento esencial para la mayoría de los procesos fisiológicos, desde la digestión hasta la absorción, pasando por la eliminación de desechos y toxinas, así como para la estructura y funcionamiento del aparato circulatorio.

El agua que tomamos ha de garantizar una correcta hidratación en cualquier actividad o circunstancia de nuestra vida, ya que es un elemento clave para el mantenimiento de un buen estado de salud.

Lo cierto es que la ingesta necesaria de agua puede variar de unas personas a otras, dependiendo de su nivel de actividad, duración, tipo, intensidad o lugar donde se desarrollan dichas actividades a lo largo del día.

Por ello, es muy importante asegurarnos de que la calidad y la cantidad de agua que consumimos es la adecuada en función de la actividad que desarrollamos; más aun sabiendo la influencia que el grado de hidratación puede tener sobre la salud y el bienestar.

Por lo tanto, es fundamental conocer y seguir unos correctos hábitos y pautas para mantener una hidratación adecuada en cada situación, ya sea en el trabajo, haciendo deporte, estudiando o conduciendo⁹.

También es necesario, mencionar las recomendaciones con relación al consumo de agua en las personas con diabetes.

Como ya lo hemos mencionado, el agua cumple una función vital en el organismo de los seres vivos y para mantener una vida saludable, será necesario un adecuado consumo diario, asimismo, en las personas con diabetes la hidratación también es

⁸<https://web.ins.gob.pe/es/prensa/noticia/tomar-de-6-8-vasos-de-agua-al-dia-trae-diversos-beneficios-alorganismo#:~:text=El%20agua%20es%20indispensable%20para,por%20el%20incremento%20del%20calor>
⁹ <https://institutoaguaysalud.es/wp-content/uploads/2018/06/Gui%CC%81a-de-Hidratacio%CC%81n-final-RD.pdf>

necesario, por ello, hemos recogido este párrafo del informe sustentado por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP) del Ministerio de Salud.

¿Por qué es importante la hidratación en las personas con diabetes?¹⁰

Cuando se ha detectado un problema con el volumen de azúcar en la sangre, tomar agua ayuda a los riñones a eliminar el exceso de glucosa. Debido a la naturaleza de su condición, las personas con diabetes son más susceptibles a sufrir deshidratación y sus efectos debilitantes.

Como ya lo hemos mencionado en los párrafos anteriores que los niveles de glucosa en el cuerpo se moderan con una hormona llamada insulina. En las personas con diabetes, hay una falta de esta hormona o una incapacidad para responder a la hormona.

Sin la capacidad de utilizar la insulina para regular los niveles de azúcar en la sangre, los diabéticos son propensos a ver niveles excesivos de glucosa en el cuerpo.

Cuando hay demasiada glucosa en el cuerpo, los riñones comienzan a trabajar en exceso tratando de deshacerse de esta glucosa produciendo más orina. Si nos estás adecuadamente hidratado, el agua para la orina, se saca del resto de nuestros órganos.

La deshidratación que se produce debido a la micción excesiva puede elevar aún más los niveles de azúcar en la sangre, produciendo un círculo vicioso, colocando a las personas con diabetes en riesgo de deshidratación adicional. Esto puede causar dolor de cabeza, mareos, cansancio, variación en la presión arterial y confusión. Si no se controla, puede provocar desmayos y problemas de salud graves.

Tomar agua potable debidamente filtrada, sin azúcar, sin calorías, durante el día ayuda a rehidratar la sangre cuando el cuerpo elimina la glucosa a través de la orina.

Con toda la información que se ha detallado en los párrafos precedentes, respecto de la normatividad sobre la protección de la salud de las personas, normas específicas sobre personas con diabetes, cifras y conceptos básicos sobre dicha materia y sobre la importancia del agua para mantener una vida saludable, así como la hidratación de las personas con diabetes.

Con todo ello, se ha visto por conveniente resaltar el artículo del proyecto de ley planteado con relación a que los establecimientos de restaurantes entre otros, deberán proporcionar agua potable a los clientes que así lo soliciten. Para mayor sustento pasaremos a describir algunas leyes y normas de otros países, relacionadas a la obligatoriedad de otorgar agua potable a los consumidores.

¹⁰ <https://doulton.com.pe/la-relacion-entre-la-diabetes-y-el-agua/>

4.3.1.7. Legislación Comparada que establece proporcionar de manera obligatoria y gratuita agua potable.

Estados Unidos mexicanos:

La última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 19 de enero de 2023, establece la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y señala que:

(...)

Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.

En los establecimientos que señala el presente artículo deberán proporcionar de manera obligatoria y **gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten**.

España:

La Ley 7/2022, de 8 de abril, Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía Circular

Es una ley que tiene por finalidad reducir la generación de residuos y mejorar la gestión, por ello, dicta diversas medidas entre las que se encuentra la de obligar a los establecimientos de hostelería y restaurantes de ofrecer a sus consumidores agua potable de grifo de manera gratuita.

Artículo 18. Medidas de prevención.

(...)

3. Al objeto de reducir el consumo de envases de un solo uso, las administraciones públicas fomentarán el consumo de agua potable en sus dependencias y otros espacios públicos, mediante el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, entre otros, sin perjuicio de que en los centros sanitarios se permita la comercialización en envases de un solo uso.

Con ese mismo objeto, en los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que **ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita** y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.

Francia:

La antigua ley del 8 de junio de 1967, obliga a los restaurantes de Francia a ofrecer de manera gratuita una jarra con agua de grifo a los consumidores.

Francia obliga a los restaurantes a poner agua a disposición de los clientes de forma gratuita, y también ocurre en ciudades como Praga, Miami, Nueva York o Melbourne. Es una medida para combatir el cambio climático, ya que la producción global de plásticos se ha disparado en los últimos 50 años "y especialmente en las últimas décadas". La mayor parte de los plásticos se utilizan en la fabricación de envases, es decir, en productos desechables¹¹.

Europa¹²

Países como Francia y Reino Unido el derecho al agua gratuita en el ámbito de la restauración estaba ya recogido antes de que la Unión Europea aprobara la directiva sobre el agua potable el año 2020.

Un caso relevante es el de Reino Unido. En Inglaterra, Gales y Escocia sí que tienen que servir agua del grifo gratuito si se les pide. Los locales que tienen permiso de venta de alcohol es obligatorio servirla.

Australia¹³

En Australia la norma no se aplica a todo el país por igual. Sigue un poco el patrón del Reino Unido y la ley que regula el licor es la que establece que los establecimientos como bares, pubs, restaurantes y similares tienen que garantizar la gratuidad de un vaso de agua complementario. Por lo tanto, los locales con permiso para vender alcohol tienen que ofrecer agua sin embotellar durante las horas en las que el alcohol está en venta. Si no es el caso, no están obligados por ley.

Estados Unidos

El sector de la restauración de los Estados Unidos no tiene la obligación legal de servir agua gratuita. Ahora bien, se puede pedir sin problemas y ya es decisión de los locales servirla o no. Otro aspecto a tener en cuenta es que muchos bares y restaurantes ofrecen agua como bebida complementaria de cortesía, aunque ya hayas pedido otra opción.

Chile

Desde el año 2019 en Chile, vienen trabajando una propuesta legislativa que modifica el Código Sanitario con el objeto de exigir que los establecimientos de expendio de comidas y bebidas a ofrecer agua potable gratuita a sus clientes. La referida propuesta legal, fue aprobada por unanimidad por la Comisión de Salud y que será debatido en el Senado.

En setiembre de 2020, por unanimidad, la Sala del Senado aprobó el proyecto de ley que obliga a los establecimientos de expendio de comidas y bebidas a ofrecer agua potable gratuita a sus clientes, el cual se encontraba en su primer trámite legislativo¹⁴

4.3.2 Efecto de vigencia de la norma

¹¹https://www.antena3.com/noticias/economia/agua-gratis-restaurantes-ley-propuesta-que-real-nueva-york-paris_201806095b1bb8e40cf212a7b297463c.html

¹² https://www.elnacional.cat/es/estilo-vida/paises-agua-gratis-bares-restaurantes_791205_102.html

¹³ https://www.elnacional.cat/es/estilo-vida/paises-agua-gratis-bares-restaurantes_791205_102.html

¹⁴ <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/09/08/997401/Senado-Agua-Gratis.html>

El Texto Sustitutorio que contiene el presente dictamen no crea una nueva ley, se ha considerado modificar la Ley 28553, Ley General de Protección de las personas con Diabetes, incorporando un párrafo en el artículo 10, donde se establecerá que, los establecimiento de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al público otorguen un vaso con agua a pedido de los consumidores, con la finalidad de que las personas vulnerables, personas con obesidad o diabetes puedan acceder a una bebida sin contenido calórico y con ello proteger su salud.

El texto Sustitutorio contribuirá con la promoción de la salud de las personas con obesidad o diabetes y propensas a factores de riesgo de, lo cual está acorde al mandato de la Constitución Política del Perú, así como guarda armonía con la Ley General de Salud, sus normas complementarias.

Así mismo, texto Sustitutorio armoniza con la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, toda vez que guarda relación con las políticas públicas y principios que el Código establece.

De aprobarse el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen, el sector salud deberá de adecuar el reglamento con los parámetros técnicos sobre Protección de las personas con Diabetes.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

4.4.1 Opiniones solicitadas:

INSTITUCIÓN	OFICIO	FECHA
Ministerio de Salud – MINSA.	Oficio P.O. 303-2022-2023-CODECO/CR	17/03/2023
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	Oficio P.O. 304- 2022-2023-CODECO/CR	17/03/2023
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP	Oficio P.O. 305-2022-2023-CODECO/CR	17/03/2023
Consejo Nacional de Personas con Discapacidad –CONADIS	Oficio P.O. 306-2022-2023-CODECO/CR	17/03/2023
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.	Oficio P.O. 307-2022-2023-CODECO/CR	17/03/2023
Cámara de Comercio de Lima -CCL	Oficio P.O. 308-2022-2023-CODECO/CR	17/03/2023
Sociedad Nacional de Industrias – SIN	Oficio P.O. 309-2022-2023-CODECO/C	17/03/2023
Asociación Peruana de Hoteles, Restaurantes y afines – AHORA	Oficio P.O. 310- 2022-2023-CODECO/CR	17/03/2023
Asociación de Municipalidades del Perú -AMPE	Oficio P.O. 311- 2022-2023-CODECO/CR	17/03/2023

4.4.2 Opiniones recibidas:

- **La Sociedad Nacional de Industrias – SNI**, mediante Carta s/n, de fecha 29 de marzo de 2023, emite opinión.
- **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi**. Mediante Oficio 162-2023-PRE/INDECOPI, de fecha 26 de abril de 2023, cursado por la señora Karin Cáceres Durango, Presidente Ejecutiva de Indecopi, adjunta el Informe 00295-OAJ/2022.
- **El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR**, mediante Oficio D00470-2023-MINCETUR/DM, de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el señor Juan Carlos Mathews Salazar, ministro de Comercio Exterior y Turismo, remite el Informe 0032-2023-MINCETUR/VM/DGPDT/DNCT-RGC y el Informe 0024-2023-MINCETUR/SG/AJ-AMC, los mismos que contienen la opinión solicitada.
- **El Ministerio de Salud – MINSA**, mediante Oficio D002329-2023-SG-MINSA, de fecha 5 de junio de 2023, suscrito por el señor José Ernesto Vidal Fernández, secretario general, remite el Informe D000585-2023-OGAJ-MINSA, el mismo que contiene la opinión solicitada.
- **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables– MIMP**, mediante Oficio D001009-2023-MIMP-SG, de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por el señor José Ernesto Montalva de Falla, secretario general, remite el Informe D000460-2023-MIMP-OGAJ, el mismo que contiene la opinión solicitada.

4.4.3 Análisis de las opiniones recibidas

- a) **La Sociedad Nacional de Industrias – SNI**, mediante Carta s/n, de fecha 29 de marzo de 2023, emite opinión correspondiente en los siguientes puntos:

Brindar gratuitamente agua no asegura que el consumidor dejará de solicitar otra bebida de su elección. Asimismo, no se considerado que los pequeños restaurants obtienen ingresos por la venta de agua mineral o envasada, por lo que se verían impactados de tener la obligación de dar este producto de manera gratuita.

También, indican que la propuesta legislativa no se basa en un análisis de impacto regulatorio ni utiliza términos correspondientes a la legislación nacional, tampoco cuenta con análisis de impacto que ha tenido la legislación citada en antecedentes internacionales.

De otro lado, con relación a la obligación de contar con una carta, menú o cartilla en Braille, mencionan que esta medida se encuentra establecido en el Decreto Supremo N°012-2018-SA, artículo 7.1 donde señala que: *“Las personas con discapacidad visual, que adquieran alimentos procesados que estén sujetos a advertencias, serán asistidos por el personal del establecimiento a fin de que le informe sobre las advertencias señaladas en el producto.*

El mencionado Decreto Supremo se refiere a alimentos procesados, en el caso de los restaurantes es factible que el personal del establecimiento informe a las personas con discapacidad visual respecto al contenido de la carta.

En lo que respecta, a la obligación a las municipalidades, mencionan que resulta ambigua, toda vez que deja abierta a diversas interpretaciones de los gobiernos locales, resultando técnicamente deficiente.

- b) **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.** mediante Oficio 162-2023-PRE/INDECOPI, de fecha 26 de abril de 2023, cursado por la señora Karin Cáceres Durango, Presidente Ejecutiva de Indecopi, adjunta el Informe 00295-OAJ/2022, por el que expresa que el Ministerio de Salud es la entidad pública de dictar las normas necesarias para abordar la protección de la salud de las personas.

Y en lo que respecta a la obligación de que los restaurantes y bares tengan una carta de listado de sus productos que ofertan en el sistema de lecto escritura Braille para las personas con discapacidad, para fomentar la igualdad, no se advierte en la exposición de motivos si dicha medida resulta viable considerando los costos que implicarían su implementación y el impacto que tendría en la población que conoce y usa el sistema Braille. Sin perjuicio de ello, resulta pertinente tener en cuenta lo siguiente:

Con relación al punto del Proyecto de Ley referido a la obligación de que los restaurantes y bares tengan una carta de listado de sus respectivos productos en el sistema de lecto escritura Braille, para las personas con discapacidad, para fomentar la igualdad, corresponde al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dictar las normas necesarios para abordar las materias de discapacidad y promoción del comercio interno.

- c) **El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR,** mediante Oficio D00470-2023-MINCETUR/DM, de fecha 15 de mayo de 2023, emite opinión en los siguientes puntos:

Al respecto, señalan que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, no es competente para emitir opinión sobre el presente proyecto de ley, dado que concierne a la creación de una política de salud contra la obesidad, la diabetes y enfermedades crónicas, en ese sentido, de acuerdo al Decreto Supremo 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, es el referido ministerio el responsable de proponer, coordinar y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños en materia de promoción de la Salud. Sin embargo, se recoge los siguientes aportes:

En los artículos 1 y 3, sobre la obligación de presentar la carta de productos en sistema Braille, Mencionan lo siguiente:

(...)

Mediante Ley 31707¹⁵, se modificó el artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la persona con Discapacidad, para implementar el sistema Braille en servicios turísticos a nivel nacional. En ese sentido, se establece que las empresa que brinden servicios

¹⁵ Ley 31707, publicada el 11 de marzo de 2023

turísticos deben implementar el sistema Braille en un porcentaje no menor de 5% del total de su oferta; además, para implementar el sistema Braille en la provisión de bienes y servicios, dichas empresas pueden contar con el servicio de impresión de textos en el sistema Braille ofrecido por la Biblioteca Nacional del Perú, así como por los gobiernos subnacionales, tales como municipalidades, a una tarifa que no exceda del costo de producción y operaciones durante el primer año de vigencia de la referida ley.

Siendo así, y teniendo en cuenta lo expuesto, se entiende que los prestadores de servicios turísticos de restaurantes tienen la obligación legal de implementar el sistema braille en un porcentaje menor de 5% del total de su oferta. Por ello, se desprende que la propuesta normativa, en lo relacionado a crear la obligación de incorporar el sistema Braille en su oferta, no contendría una materia a regular, motivo por el cual su aprobación no resultaría imperiosa.

(...)

En esa línea, refieren que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente competente para formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, monitorear, supervisar, evaluar y ejecutar las políticas públicas nacionales, sectoriales en todos los niveles de gobierno en materia de discapacidad, así como para dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad.

- d) **Ministerio de Salud – MINSA.** Mediante Oficio D002329-2023-SG-MINSA, de fecha 5 de junio de 2023, emite opinión correspondiente en los siguientes puntos:

Del Informe D000585-2023-OGAJ/MINSA, la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud concluye en:

Conclusión:

Por lo anteriormente expuesto, el Proyecto de Ley N° 4436/2022-CR, que propone la "Ley de lucha contra la obesidad, la diabetes y enfermedades crónicas y prejuicios que son realizados y/o fomentados en restaurantes y bares" carece de sustento técnico – científico en la exposición de motivos que sustente la propuesta legislativa y su relación con el problema de salud que busca solucionar, por lo que desde las competencias del Ministerio de Salud se considera no viable, debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el presente informe.

Sin embargo, es pertinente mencionar las posiciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública – DIGIESP.

d.1 Informe 006-2023-CPCDNT-DENOT-DIGIESP/MINSA elaborado por la responsable técnica del Componente de Prevención y Control de Daños No Transmisibles, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública – DIGIESP, detalla lo siguiente:

(...)

*La propuesta de Proyecto de Ley es original y costo efectivo. Sin embargo hace falta incorporar evidencias científicas del efecto de la bebida del agua para prevenir o controlar **la Obesidad, Diabetes y enfermedades crónicas en general**.*

- En el estudio NHANES 2009-2012 se encontró una asociación significativa entre la hidratación inadecuada y un elevado índice de masa corporal.¹⁶
- Diferentes estudios sugieren que sustituir la ingesta de bebidas calóricas por agua, por tanto reduciendo la ingesta calórica, contribuiría a prevenir el aumento de peso y la Obesidad. En una revisión sistemática de estudios observacionales y ensayos clínicos, se concluyó que, si en las comidas el agua reemplazaba otro tipo de bebidas que contenían calorías, se producía una reducción de la ingesta energética, lo cual podría favorecer el mantenimiento de un peso saludable¹⁷.
- Algunos estudios han observado que un incremento del consumo de agua puede favorecer el mantenimiento de un peso corporal saludable¹⁸.
- En un estudio realizado en Irlanda también se observó que una mayor ingesta de agua total (agua, bebidas y alimentos) se asociaba inversamente a la circunferencia de la cintura, el índice de masa corporal y el porcentaje de grasa corporal¹⁹.

Con relación a la Diabetes²⁰, se encontraron las siguientes evidencias:

- Cuando se ha detectado un problema con el azúcar en la sangre, beber agua ayudará a los riñones a eliminar el exceso de glucosa como parte de un programa de control del estilo de vida saludable. Debido a la naturaleza de su condición, las personas con Diabetes son más susceptibles a sufrir deshidratación y sus efectos debilitantes. Los niveles de glucosa en el cuerpo se moderan con una hormona llamada insulina. En las personas con Diabetes, hay una falta de esta hormona o una incapacidad para responder a la hormona. Cuando hay demasiada glucosa en el cuerpo, se extrae agua. Sus riñones comienzan a trabajar en exceso tratando de deshacerse de esta glucosa produciendo más orina. La deshidratación que se produce debido a la micción excesiva puede elevar aún más los niveles de azúcar en la sangre, produciendo un círculo vicioso, colocando a las personas con Diabetes en riesgo de deshidratación adicional. Esto puede causar todos los síntomas típicos, incluidos dolor de cabeza, mareos, cansancio, presión arterial baja y confusión. Si no se controla, esta deshidratación puede provocar problemas de salud graves. El agua potable debidamente filtrada, que conserva sus minerales

Conclusiones y Recomendaciones:

3.1. Por lo expuesto, emitimos opinión favorable al Proyecto de Ley 4436/2022-CR, "Ley que propone la lucha contra la Obesidad, la Diabetes, enfermedades crónica y prejuicios en restaurantes y bares, considerando la incorporación de estas y otras evidencias científicas en su sustento.

¹⁶ Chang T, Ravi N, Plegue MA, Sonnevile KR, Davis MM. Inadequate hydration, BMI, and obesity among US adults: NHANES 2009-2012. Ann Fam Med 2016;14(4): 320-4. DOI: 10.1370/afm.1951 [Links]

¹⁷ Daniels MC, Popkin BM. Impact of water intake on energy intake and weight status: a systematic review. Nutr Rev 2010;68(9): 505-21. DOI: 10.1111/j.1753-4887.2010.00311.x [Links]

¹⁸ Pan XB, Wang HJ, Zhang B, Liu YL, Qi SF, Tian QB. Plain water intake and association with the risk of overweight in the Chinese adult population: China Health and Nutrition Survey 2006-2011. J Epidemiol 2020;30(3): 128-35. DOI: 10.2188/jea.JE20180223 [Links]

¹⁹ Walton J, O'Connor L, Flynn A. Cross-sectional association of dietary water intakes and sources, and adiposity: National Adult Nutrition Survey, the Republic of Ireland. Eur J Nutr 2019;58(3): 1193-201. DOI: 10.1007/s00394-018-1635-z [Links]

²⁰ La relación entre la diabetes y el agua: Cuanto beber? En: <https://doulton.com.pe/la-relacion-entre-la-diabetes-y-el-aguacuan-to-beber/> Enero 12, 2021.

d.2 Informe 007-2023-CPCDNT-DENOT-DIGIESP/MINSA. Elaborado por el responsable técnico del Componente de Prevención y Control de Daños No Transmisibles, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública – DIGIESP, establece el mismo análisis contenido en el informe 006-2023-CPCDNT-DENOT-DIGIESP/MINSA, concluyendo en lo siguiente:

(...)

Conclusiones y Recomendaciones:

3.1. Por lo expuesto, **emítimos opinión favorable al Proyecto de Ley 4436/2022-CR**, "Ley que propone la lucha contra la Obesidad, la Diabetes, enfermedades crónica y prejuicios en restaurantes y bares, considerando la incorporación de estas y otras evidencias científicas en su sustento.

- e) **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP**, Mediante Oficio D001009-2023-MIMP-SG, de fecha 30 de mayo de 2023, emite opinión correspondiente, los cuales detallaremos a continuación:

Es pertinente mencionar que, en el artículo 63 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS²¹, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad.

Por tanto, el CONADIS es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) y tiene a su cargo la elaboración, programación, coordinación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Estado en materia de discapacidad, en esa línea, del informe remitido se acoge lo siguiente:

(...)

2.3 Sobre la evaluación en el marco de la competencia del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

(...)

2.3.6 Al respecto, la OAJ²² del CONADIS advierte que a través de la Ley N° 31707 se modificó el artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para implementar el Sistema Braille en Servicios de Restauración y Servicios Turísticos a nivel Nacional, estableciendo en su numeral que las empresas que brinden el servicio de restauración y servicios turísticos deben implementar el sistema braille en un porcentaje no menor del 5 % del total de su oferta.

En tal sentido, manifiesta que la citada norma se encuentra relacionada en parte con la materia regulada en el Proyecto Ley, concretamente en lo que corresponde a la implementación del sistema Braille en beneficio de las personas con discapacidad visual en la prestación de servicios en los restaurantes:

²¹ Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera y constituye pliego presupuestario.

²² Oficina de Asesoría Jurídica de CONADIS.

En dicho contexto, recomienda que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, evalúe esta situación de duplicidad y/o complementariedad de la citada norma y el Proyecto Ley.

2.3.7 Asimismo, sugiere que la Exposición de Motivos desarrolle información sobre el marco legal internacional y nacional relacionado con el Sistema Braille. 2.3.8

2.3.8 Respecto de la coherencia del proyecto de norma con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, la OAJ del CONADIS advierte que según el proyecto de Ley esta propuesta no se contrapone con ninguna ley o convenio nacional o internacional, así como tampoco colisiona con la Constitución Política del Perú, siendo que esta afirmación es inexacta pues deberá analizarse la Ley N° 31707 que establece normas en materia de sistema Braille.

2.3.9 Finalmente, siendo que se pretende legislar sobre la creación de una política de salud contra la obesidad, la diabetes, enfermedades crónicas, la OAJ del CONADIS considera que correspondería obtener el pronunciamiento del Ministerio de Salud sobre el Proyecto de Ley.

2.3.10 Por lo expuesto, la OAJ del CONADIS concluye que el proyecto de ley es viable con observaciones; siendo que esta oficina general manifiesta su coincidencia con dicha opinión

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley N° 4436/2022-CR, "Proyecto de Ley de lucha contra la obesidad, la diabetes, enfermedades crónicas y prejuicios en restaurantes y bares", se considera viable con observaciones, por las consideraciones expuestas.

4.5 Análisis costo - beneficio

En el presente Dictamen se considera realizar un análisis cualitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas (usuarios y consumidores) en las que impactará la norma propuesta. Asimismo es preciso mencionar, que el texto sustitutorio propuesto traerá beneficios para la salud de los consumidores, bajo los siguientes alcances:

Incidencia para el Estado

Costo	Beneficios
No se evidencia mayor costo para el Estado dado que el Ministerio de Salud cuenta con: El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), Órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud y con la Dirección General de	- Garantizará el derecho a la protección la de la salud de las personas, principalmente las personas con obesidad y sobrepeso. - Garantizará la Promoción de la prevención de la diabetes y la

Intervenciones Estrategias en Salud Pública (DIGIESP) dirección que se encarga de intervenciones de las acciones de promoción de la salud y cuenta con los recursos logísticos y de personal para el desarrollo de los parámetros técnicos que establece el dictamen. • Asimismo, el Instituto Nacional de Salud (INS), está ya involucrado en temas de alimentación saludable para la prevención de enfermedades por lo que no se demandará recursos adicionales para el cumplimiento de la norma.	protección de las personas con diabetes. • Garantizará consumidor para que acceda a una alimentación saludable. • Cumplir con legislar en materia de promoción de la salud, mejorando los hábitos, conductas y estilos de vida saludable de la población. • Disminuirá el gasto público a futuro debido a la prevención de mortalidad por enfermedades cardiovasculares y de enfermedades no transmisibles. • Cumplirá progresivamente con su obligación constitucional de otorgar a todos los peruanos el derecho a la protección de la salud, con enfoque preventivo, promocional y de acceso equitativo a los servicios de salud.
--	--

Incidencias para el consumidor (personas con obesidad y personas con diabetes)

Costo	Beneficios
• No se identifican costos para los consumidores.	• Protección a las personas con obesidad y a las personas con diabetes para garantizar una mejor calidad de vida y protección de su salud. • Tendrán la opción de consumir agua, evitando consumir bebidas con alto contenido calórico qy con ello evitará los riesgos de sobrepeso, obesidad y de morbilidad. • Mejorará la calidad de vida de las personas con obesidad, sobrepeso y personas con diabetes para evitar complicaciones en su salud.

Incidencias para el proveedor

Costo	Beneficios
Al establecer que los proveedores otorguen a pedido de los consumidores un vaso con agua gratuitamente, no implicará un excesivo gasto o costo para las empresas.	• Mejora su relación con el consumidor al entregar un vaso con agua potable que podría ser parte de un valor agregado al servicio que brindan. • Mejora su imagen al mostrar interés en contribuir con la alimentación saludable.

Evaluando los costos y beneficios establecidos, consideramos que se aumentaría una característica adicional, con ello, se visualiza que los beneficios de la norma son mayores respecto de los costos que la misma pueda implicar.

El Texto Sustitutorio propuesto beneficia al consumidor y concretamente a la población con sobrepeso y personas con diabetes garantizando su derecho a la protección de la salud.

4.3.1 Posición de la Comisión

La Comisión luego de haber analizado la propuesta legislativa y evaluado las opiniones remitidas por las diversas instituciones públicas y privadas, considera favorable la aprobación de la propuesta legislativa con un texto sustitutorio.

Si bien el proyecto de ley tiene por objeto crear una política de salud contra la obesidad, la diabetes, enfermedades crónicas y para ello plantea exigir a los establecimientos otorgar de manera obligatoria y gratuita un vaso con agua a su público consumidor, Asimismo, establece obligar a estos restaurantes y bares a tener una carta de listados de sus productos que ofertan en el sistema Braille.

La Comisión ha visto por conveniente incorporar un párrafo en el artículo 10 de la Ley 28553, Ley General de protección a las personas con Diabetes, referente a las acciones de prevención del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales y locales, donde se plantea que los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al público otorguen de manera gratuita un vaso con agua potable a efectos de que el consumidor principalmente las personas con obesidad, sobrepeso y personas con diabetes tengan la opción de consumir gratuitamente una bebida baja en calorías que no incrementará los niveles de azúcar en sangre.

Ante dicha determinación, es necesario resaltar los fundamentos que nos llevaron a ello:

El Ministerio de Salud sector competente de la salud de las personas, en el marco de la Ley 26842, Ley General de Salud y del Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud, a través de la Dirección General e Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP) emitió opinión favorable al proyecto de ley, con relación al artículo relacionado a lucha contra la obesidad, la diabetes y enfermedades crónicas, resaltando la incorporación de evidencias científicas en el sustento sobre el efecto de beber agua para prevenir o controlar la obesidad, diabetes y enfermedades crónicas en general.

De otro lado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Consejo Nacional de CONADIS, en el marco de sus competencias, emite opinión favorable al proyecto de ley, sin embargo precisan que través de la Ley N° 31707 se modificó el artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para implementar el Sistema Braille en Servicios de Restauración y Servicios Turísticos a nivel Nacional, estableciendo en su numeral que las empresas que brinden el servicio de restauración y servicios turísticos deben implementar el sistema braille en un porcentaje no menor del 5 % del total de su oferta. Por tanto, este extremo ya se encuentra regulado.

Considerando que en nuestro país tenemos aprobado el Plan Estratégico Sectorial al 2030, de la Política Nacional Multisectorial de Salud, "Perú, país saludable²³", que dispone como objetivos prioritarios mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, estableciendo mecanismos y espacio colaborativos con el sector privado, la sociedad civil y organizaciones comunitarias en la búsqueda de soluciones eficientes y equitativas, innovadoras, solidarias y conjuntas.

Asimismo, recientemente el Ministerio de Salud, aprobó el Documento Técnico: "Consulta Nutricional para el Control de la Diabetes Mellitus Tipo I en Niños, Adolescentes y Adultos", aprobado mediante Resolución Ministerial 812-2023-MINSA, documento que tiene por finalidad contribuir con la reducción de la morbilidad de los niños, niñas, adolescentes y adultos afectados por la diabetes mellitus tipo 1, (DM1) en el Perú. Y cuyo objetivo es estandarizar los criterios técnicos de materia nutricional de los niños, niñas, adolescentes y adultos afectados con diabetes mellitus tipo 1 (DM1).

De otro lado, Organización Mundial de la Salud, a través de su módulo de diagnóstico y tratamiento de diabetes, publica directrices científicas sobre la prevención de las principales enfermedades no transmisibles, incluida la diabetes, para prevenir y controlarla y recomendando a los gobiernos, trabajar las políticas públicas para reducir el riesgo de diabetes y garantizar que todas las personas quienes son diagnosticados con diabetes tienen acceso a un tratamiento y una atención equitativos, integrales, asequibles y de calidad.

En esa línea, se cuenta con la Ley 28553, Ley General de Protección a las personas con Diabetes, que tiene por finalidad establecer un régimen legal de protección a las personas con Diabetes, brindándoles atención, control y tratamiento de su enfermedad, así como dotarles de cultura de prevención, e integración social y

²³ Aprobada mediante Decreto Supremo 026-2020- SA

económica, prevista en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado y el año 2018 esta ley fue modificada con la Ley 30867.

En el Artículo 10, de la precitada ley, hace referencia a las Acciones de prevención que tienen a cargo el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales y locales, quienes deberán impulsar buenas prácticas en los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al público. *“Para el efecto, se promueve la difusión de la información nutricional en las cartas de menús u ofertas de comida, de los alimentos preparados bajos en sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans, así como otras indicaciones que consideren relevantes”.*

Asimismo, es oportuno mencionar, que de la revisión a la legislación internacional se ha podido identificar que diversos países en el mundo cuentan con normas que establecen que los establecimientos de expendio de comida, hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten”.

Al respecto, en España fue promulgada la Ley 7/2022, Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una economía Circular, que a efectos de reducir el consumo de envases de un solo uso, las administraciones públicas fomentan el consumo de agua potable en sus dependencias y otros espacios públicos, mediante el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, entre otros, sin perjuicio de que en los centros sanitarios se permita la comercialización en envases de un solo uso.

Por ello, en su artículo 18, establece que los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrán que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.

Por ello, en nuestro texto sustitutorio se ha considerado una fórmula legal que modifica el artículo 10 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las personas con Diabetes, agregando un párrafo donde se plantea establecer que los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al público otorguen de manera gratuita un vaso con agua, siempre y cuando el consumidor lo solicite y, con la aprobación de la norma se garantizará una salud plena para las personas con sobrepeso, obesidad y personas con diabetes.

En el debate realizado en la sexta sesión de la Comisión llevada a cabo el 30 de octubre de 2023, a solicitud de la congresista Susel Paredes Piqué, se incluyó en la modificación del artículo 10 de la Ley 28553 la palabra “apto para consumo humano” a fin de dejar en claro que se trata de entregar agua que sea consumible para las personas.

Finalmente, se encarga al Ministerio de Salud, en su rol de ente rector y responsable sectorial de la salud y conforme a lo establecido en la Ley 26842, Ley General de Salud, la adecuación del reglamento considerando la presente modificación, así

como la fiscalización del cumplimiento a través de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA).

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **4436/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR ACCIONES DE PREVENCIÓN DE DICHA ENFERMEDAD

Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes

Se modifica el artículo 10, incorporando el párrafo 10.2, de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes, en los siguientes términos:

“Artículo 10. Acciones de prevención del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales y locales.

10.1. [...]

10.2. A solicitud del consumidor, los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al consumo del público otorgan un vaso con agua potable, apta para consumo humano, de manera gratuita.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes, aprobado por Decreto Supremo 008-2023-SA, a la modificación establecida en la presente ley, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación de los establecimientos de expendio de comida

Los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al consumo del público se adecuarán a la modificación establecida por la presente ley en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la adecuación del reglamento a que se hace referencia en la disposición complementaria final primera.

Dese cuenta
Sala de Comisión

Lima, 30 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 15:28:49-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 16:36:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 14:19:59-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 15:43:47-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 12:45:48-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 09:41:18-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 16:30:52-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 7 de noviembre de 2023 16:09
Para: Lily Salazar Rodríguez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 4b2a3430be83cf7a94fe94f31e6c1a91.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4436/2022-CR, APROBADO EN LA 6° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS.

[Fecha]: 2023-11-07 16:09:26

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.